

Notaria 198
Lic. Enrique Almanza Pedraza

Nº 19931

Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA:

ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, titular de la Notaría ciento noventa y ocho de Ciudad de México, CERTIFICO Y DOY FE: Que por escritura número **206,858** de fecha **18 de julio de 2025**, otorgada ante mi fe, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET"** **ASOCIACIÓN CIVIL**, cuyo primer testimonio, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

Haciéndose constar entre otros los nombramientos de los señores **BRAULIO ALBERTO CUSI LARA** al cargo de Presidente y **MARÍA DE LOURDES VELÁZQUEZ PASTRANA** al cargo de Secretaria.

Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convengan.

Atentamente

LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA
NOTARIO 198 DE CIUDAD DE MÉXICO

JRH/OAHJ/jhm***
206858



Calz. Taxqueña No. 1385 Esq. Av. Canal de Miramontes Col. Campestre Churubusco 04200 Coyoacán Ciudad de México
Comutador 55-56-89-82-77 / notario@notaria198cdmx.com.mx



EXP. 1775/25

----- INSTRUMENTO DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----
----- "206,858".

----- LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS. -----
----- "3,826".

----- FOLIO SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----
----- "641,988".

----- EN CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco YO, ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, notario ciento noventa y ocho de esta ciudad, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET" (CUDI), ASOCIACIÓN CIVIL, que se realiza a solicitud del señor BRAULIO ALBERTO CUSI LARA, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

----- **PROTESTA DE LEY** -----

----- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Notario Público, en los términos de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal ambos para vigentes para la Ciudad de México. --

----- **ANTECEDENTES** -----

----- **ÚNICO.- ACTA.**- Tengo a la vista el Acta de Asamblea General Extraordinaria de "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET" (CUDI), ASOCIACIÓN CIVIL, que en fotocopia debidamente cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", de la que copio a la letra:

"...Siendo las 13:15 horas del 12 de marzo de 2025, a través de la plataforma de video y audio Zoom, en segunda convocatoria, dio inicio la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, Asociación Civil (CUDI), con la presencia de seis Asambleístas: i) Moisés Torres Martínez, Director General de CUDI; ii) María Dacia González Cruz, representante de la Universidad Veracruzana (UV) y Presidenta del Consejo Directivo; iii) Braulio Alberto Cusi Lara, representante de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); iv) María de Lourdes Velázquez Pastrana, en representación de Héctor Benítez Pérez, representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); v) Alejandro Martínez Varela en representación de María Guadalupe Cid Escobedo, representante de la Universidad de Guadalajara (UDG); y vi) Elizabeth Velázquez Herrera en representación de Mario Alberto González de León, representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).- No participan los representantes acreditados del: vii) Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) viii) Instituto Politécnico Nacional; ix) la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT); x) la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAH); xi) la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); xii) el Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT); xiii) las Universidades Politécnicas (UNIPOL); xiv) y el Tecnológico Nacional de México (TecNM).- Participan como invitados: Rocío Cos Murillo, Aketzalli Chávez Aguilar, Jesús Loza Espinosa y Martha Angélica Avila Vallejo de CUDI.- Preside la sesión Braulio Alberto Cusi Lara y actúa como Secretaria María de Lourdes Velázquez Pastrana.- 1. Declaración del quórum legal y aprobación del Orden del Día. La presidenta del Consejo Directivo, luego de verificar que se contaba con el quórum requerido



para sesionar, dio inicio a la sesión en segunda convocatoria de conformidad con los artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Estatutos CUDI, con el cual se podría iniciar con los asambleístas asistentes, se procedió a dar inicio a la Asamblea y acto seguido se puso a la consideración de los asambleístas los temas de seguimiento del acta de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 2025, con la que los asambleístas presentes estuvieron de acuerdo.- **2.Designación del Presidente y Secretario de la sesión.** Para el desahogo de este punto se propuso como presidente de la sesión a Braulio Alberto Cusi Lara y actúa como Secretaria María de Lourdes Velázquez Pastrana. **“RESOLUCIÓN A49/1/250312. Los miembros de la Asamblea designan por unanimidad de votos a Braulio Alberto Cusi Lara y María de Lourdes Velázquez Pastrana, como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la sesión Extraordinaria de la Asamblea General, quienes en forma conjunta o separadamente se encargarán de tramitar ante el Notario Público- de su elección la protocolización del Acta que al efecto se levante de la presente Asamblea”.**- **3.Actualización de Estatus CUDI.** Las actualizaciones a los estatutos se realizaron en referencia a la incorporación de las nuevas membresías y en cumplimiento de la resolución del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 2 de diciembre de 2024. Estas actualizaciones implican modificaciones en el contenido de los artículos 1) Artículo Duodécimo: Categorías de Asociados, 2) Artículo Décimo Tercero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Asociado Académico, 3) Artículo Décimo Cuarto: Derechos de los Asociados Académicos, 4) Artículo Décimo Séptimo. Separación de la Asociación, 5) Artículo Décimo Octavo: de la Afiliación, 6) Artículo Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 7) Artículo Vigésimo: de las Solicitudes de Afiliación, 8) Artículo Vigésimo Primero: de las Prerrogativas que Otorga la Calidad de Afiliado Académico, 9) Artículo Vigésimo Segundo: de la Categoría Socio Diamante, 10) Artículo Vigésimo Tercero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Diamante, 11) Artículo Vigésimo Cuarto: Derechos de los Socios Diamante, 12) Artículo Vigésimo Quinto: de la Admisión de Socios Diamante, 13) Artículo Vigésimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 14) Artículo Vigésimo Séptimo: Separación de la Asociación, 15) Artículo Vigésimo Octavo: de la Categoría Socio Platino, 16) Artículo Vigésimo Noveno: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Platino, 17) Artículo Trigésimo: Derechos de los Socios Platino, 18) Artículo Trigésimo Primero: de la Admisión de Socios Platino, 19) Artículo Trigésimo Segundo: Actualización de Aportaciones, 20) Artículo Trigésimo Tercero: Separación de la Asociación de un Socio Platino, 21) Artículo Trigésimo Cuarto: de la Categoría Socio Oro, 22) Artículo Trigésimo Quinto: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Oro, 23) Artículo Trigésimo Sexto: Derechos de los Socios Oro, 24) Artículo Trigésimo Séptimo: de la Admisión de Socios Oro, 25) Artículo Trigésimo Octavo: Actualización de Aportaciones, 26) Artículo Trigésimo Noveno: Separación de la Asociación de un Miembro Oro, 27) Artículo Cuadragésimo: De La Categoría Socio Plata, 28) Artículo Cuadragésimo Primero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Plata, 29) Artículo Cuadragésimo Segundo: Derechos de los Miembros Plata, 30) Artículo Cuadragésimo Tercero: de la Admisión de Socios Plata, 31) Artículo Cuadragésimo Cuarto: Actualización de Aportaciones, 32) Artículo Cuadragésimo Quinto: Separación de la Asociación de un Socio Plata, 33) Artículo Cuadragésimo Sexto: de la Categoría Socio Cobre (“G”, “Ip” y “E”), 34) Artículo Cuadragésimo Séptimo: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Cobre (“G”, “Ip” y “E”), 35)



Artículo Cuadragésimo Octavo: Derechos de los Socios (Cobre "G", "Ip" y "E", 36) Artículo Cuadragésimo Noveno: de la Admisión de Socios (Cobre "G", "Ip" y "E"), 37) Artículo Quincuagésimo: Separación de la Asociación de un Socio Cobre ("G", "Ip" y "E"), 38) Artículo Quincuagésimo Primero: Separación de la Asociación de un Socio Cobre ("G", "Ip" y "E"), 39) Artículo Quincuagésimo Segundo: de las Membresías Temporales, 40) Artículo Quincuagésimo Tercero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Temporal, 41) Artículo Quincuagésimo Cuarto: Derechos de los Socios Temporales, 42) Artículo Quincuagésimo Quinto: de la Admisión de Socios Temporales, 43) Artículo Quincuagésimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 44) Artículo Quincuagésimo Séptimo: Separación de la Asociación de un Socio Temporal, 45) Artículo Quincuagésimo Noveno: Asamblea General, 46) Artículo Sexagésimo: de la Periodicidad de la Asamblea General, 47) Artículo Sexagésimo Segundo: el Voto de los Asociados, 48) Artículo Sexagésimo Tercero: Asuntos que se Trataran en la Asamblea General Ordinaria, 49) Artículo Sexagésimo Cuarto: Asuntos que se Trataran en la Asamblea General Extraordinaria, 50) Artículo Sexagésimo Quinto: Quorum para las Asambleas Generales, 51) Artículo Sexagésimo Sexto: Consejo Directivo, 52) Artículo Sexagésimo Séptimo: Comité De Membresías, 53) Artículo Sexagésimo Octavo: Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 54) Artículo Sexagésimo Noveno: Comité de Desarrollo de la Red, 55) Artículo Septuagésimo: Comisión de Vigilancia, 56) Artículo Septuagésimo Segundo: Administración, 57) Artículo Septuagésimo Tercero: Patrimonio, 58) Artículo Septuagésimo Cuarto: del Patrimonio, 59) Artículo Septuagésimo Séptimo: Destino de los Bienes.- **"RESOLUCIÓN A49/2/250312.** Por votación unánime se acuerda actualizar los estatutos 1) Artículo Duodécimo: Categorías de Asociados, 2) Artículo Décimo Tercero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Asociado Académico, 3) Artículo Décimo Cuarto: Derechos de los Asociados Académicos, 4) Artículo Décimo Séptimo. Separación de la Asociación, 5) Artículo Décimo Octavo: de la Afiliación, 6) Artículo Décimo Noveno: de los Requisitos de Afiliación, 7) Artículo Vigésimo: de las Solicitudes de Afiliación, 8) Artículo Vigésimo Primero: de las Prerrogativas que Otorga la Calidad de Afiliado Académico, 9) Artículo Vigésimo Segundo: de la Categoría Socio Diamante, 10) Artículo Vigésimo Tercero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Diamante, 11) Artículo Vigésimo Cuarto: Derechos de los Socios Diamante, 12) Artículo Vigésimo Quinto: de la Admisión de Socios Diamante, 13) Artículo Vigésimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 14) Artículo Vigésimo Séptimo: Separación de la Asociación, 15) Artículo Vigésimo Octavo: de la Categoría Socio Platino, 16) Artículo Vigésimo Noveno: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Platino, 17) Artículo Trigésimo: Derechos de los Socios Platino, 18) Artículo Trigésimo Primero: de la Admisión de Socios Platino, 19) Artículo Trigésimo Segundo: Actualización de Aportaciones, 20) Artículo Trigésimo Tercero: Separación de la Asociación de un Socio Platino, 21) Artículo Trigésimo Cuarto: de la Categoría Socio Oro, 22) Artículo Trigésimo Quinto: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Oro, 23) Artículo Trigésimo Sexto: Derechos de los Socios Oro, 24) Artículo Trigésimo Séptimo: de la Admisión de Socios Oro, 25) Artículo Trigésimo Octavo: Actualización de Aportaciones, 26) Artículo Trigésimo Noveno: Separación de la Asociación de un Miembro Oro, 27) Artículo Cuadragésimo: de la Categoría Socio Plata, 28) Artículo Cuadragésimo Primero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Plata, 29) Artículo Cuadragésimo Segundo: Derechos de los Miembros Plata, 30) Artículo Cuadragésimo Tercero: de la Admisión de Socios



Plata, 31) Artículo Cuadragésimo Cuarto: Actualización de Aportaciones, 32) Artículo Cuadragésimo Quinto: Separación de la Asociación de un Socio Plata, 33) Artículo Cuadragésimo Sexto: de la Categoría Socio Cobre ("G", "Ip" y "E"), 34) Artículo Cuadragésimo Séptimo: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Cobre ("G", "Ip" y "E"), 35) Artículo Cuadragésimo Octavo: Derechos de los Socios Cobre ("G", "Ip" y "E"), 36) Artículo Cuadragésimo Noveno: de la Admisión de Socios Cobre ("G", "Ip" y "E"), 37) Artículo Quincuagésimo: Separación de la Asociación de un Socio Cobre ("G", "Ip" y "E"), 38) Artículo Quincuagésimo Primero: Separación de la Asociación de un Socio Cobre ("G", "Ip" y "E"), 39) Artículo Quincuagésimo Segundo: de las Membresías Temporales, 40) Artículo Quincuagésimo Tercero: de las Solicitudes de Pertenencia con el Carácter de Socio Temporal, 41) Artículo Quincuagésimo Cuarto: Derechos de los Socios Temporales, 42) Artículo Quincuagésimo Quinto: de la Admisión de Socios Temporales, 43) Artículo Quincuagésimo Sexto: Actualización de Aportaciones, 44) Artículo Quincuagésimo Séptimo: Separación de la Asociación de un Socio Temporal, 45) Artículo Quincuagésimo Noveno: Asamblea General, 46) Artículo Sexagésimo: de la Periodicidad de la Asamblea General, 47) Artículo Sexagésimo Segundo: el Voto de los Asociados, 48) Artículo Sexagésimo Tercero: Asuntos que se Trataran en la Asamblea General Ordinaria, 49) Artículo Sexagésimo Cuarto: Asuntos que se Trataran en la Asamblea General Extraordinaria, 50) Artículo Sexagésimo Quinto: Quorum para las Asambleas Generales, 51) Artículo Sexagésimo Sexto: Consejo Directivo, 52) Artículo Sexagésimo Séptimo: Comité De Membresías, 53) Artículo Sexagésimo Octavo: Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, 54) Artículo Sexagésimo Noveno: Comité de Desarrollo de la Red, 55) Artículo Septuagésimo: Comisión de Vigilancia, 56) Artículo Septuagésimo Segundo: Administración, 57) Artículo Septuagésimo Tercero: Patrimonio, 58) Artículo Septuagésimo Cuarto: del Patrimonio, 59) Artículo Septuagésimo Séptimo: Destino de los Bienes.- No habiendo más asuntos que tratar, se declara concluida la sesión a las 14:00 horas del día de su inicio.- **Braulio Alberto Cusi Lara**- Representante de la UAM.- **María de Lourdes Velázquez Pastrana**- En representación de la UNAM Elizabeth Velázquez Herrera - En representación de la UANL Alejandro Martínez Varela - En representación de la UDG Moisés Torres Martínez -Director General de CUDI María Dacia González Cruz - Presidenta del Consejo Directivo CUDI y Representante de la UV.- Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al ACTA DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL (CUDI) DEL 12 DE MARZO DEL 2025 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE VIDEO Y AUDIO ZOOM...- Firmas...". -----
----- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- **PRIMERA.**-- A solicitud del señor **BRAULIO ALBERTO CUSI LARA**,, en su carácter de Delegado especial, **P R O T O C O L I Z A** para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la “**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**” (**CUDI**), **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada el día **doce** de marzo de **dos mil veinticinco**, misma que ha quedado relacionada en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento se **FORMALIZAN** los acuerdos tomados en la misma, cuyos documentos han quedado relacionados en los antecedentes de este instrumento y cuyos acuerdos se tienen aquí por reproducidos, como si materialmente se insertasen a la letra.-----



----- **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula que precede se tiene por:

----- a).- Aprobada la designación de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de la Asamblea a los señores **BRAULIO ALBERTO CUSI LARA** y **MARÍA DE LOURDES VELÁZQUEZ PASTRANA**, como Presidente y Secretaria, respectivamente, en términos del acta que se protocoliza.

----- b).- Aprobada la actualización de los artículos relacionados en el capítulo de antecedentes, en términos del acta que se protocoliza.

----- **TERCERA.**- Los gastos, derechos y honorarios, así como la gestión de su inscripción, en el Registro Público correspondiente que se causen con motivo del presente instrumento, son cubiertos y realizados por cuenta de "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**" (CUDI), ASOCIACIÓN CIVIL compareciente.

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- La acredita el compareciente en términos del acta que se protocoliza, manifestando que las facultades con las que comparece no le han sido modificadas ni en forma alguna revocadas, protestando su vigencia, y la legal existencia de la asociación con los documentos que en certificación agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra "B", manifestando que la "**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**" (CUDI), ASOCIACIÓN CIVIL por quien comparece es una persona moral capaz.

----- **G E N E R A L E S** -----

----- El señor **BRAULIO ALBERTO CUSI LARA**, originario de esta Ciudad, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, con Registro Federal de Contribuyentes a la letra "CULB710421L47" y Clave Única de Registro de Población "CULB710421HDFSRR12"; con domicilio en calle Antonio de la Barrera, número treinta y uno, colonia Constitución de mil novecientos diecisiete, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal cero nueve mil doscientos sesenta en esta Ciudad, y se identifica con pasaporte número a la letra "N13119371".

----- Fotocopia del documento la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO** I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente II.- Que el compareciente es de mi conocimiento personal y lo considero con capacidad legal para otorgar este instrumento; III. - El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calza el documento objeto de protocolización, fueron suscritas **por las personas que en ella se indican**; IV. – Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a los comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad.- V.- Que leí y expliqué integralmente al compareciente, el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, quien además lo leyó personalmente y manifestó su pleno entendimiento; y VI.- Que conforme con su contenido, me solicitó imprimir la huella digital de su índice derecho para constancia y manifestó su conformidad, firmando en comprobación el mismo día de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE.** ---



----- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL ÍNDICE DERECHO DE BRAULIO ALBERTO CUSI LARA.

----- ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA.- FIRMA.

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

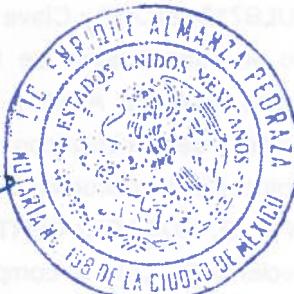
----- ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO DE CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES CONFORME A SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, MISMA QUE EXPIDO PARA "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET" (CUDI), ASOCIACIÓN CIVIL.- DOY FE.

----- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

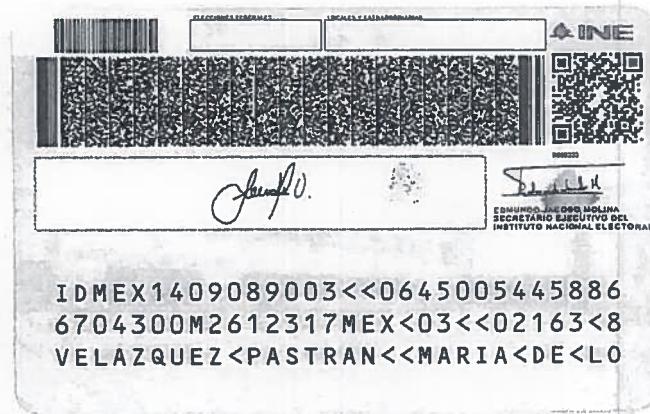
EAP/JRH/OAHJ/jhm***



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA
NOTARIO 198 DE CIUDAD DE MÉXICO







**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE
INTERNET**

ASOCIACIÓN CIVIL

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- PERSONALIDAD. Los Asociados constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Asociación será: "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o su abreviatura "A.C.".

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN. La duración de la Asociación es DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Llegado el caso, la Asociación se podrá disolver por las causas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- REGLAMENTOS. El desarrollo del contenido de los presentes Estatutos se regirá por los Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD. La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que en términos de la Ley de Inversión Extranjera y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores los Asociados se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derecho, concesiones, , participaciones o intereses

de los que llegue a ser titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO O RELIGIOSO. La Asociación será ajena a toda actividad de carácter político o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus Asambleas o juntas o usar el nombre o el local de la Asociación para estos fines.

La participación de la Asociación y de sus miembros en los problemas de carácter público o de utilidad social que atañen a la Asociación no deberá considerarse como actividad política o religiosa.

ARTÍCULO OCTAVO.- EJERCICIOS FISCALES. Se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de constitución de la Asociación al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO NOVENO.- JURISDICCIÓN. En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo estipulado en el Código Civil, por el Código Penal para el Distrito Federal ahora Ciudad de México y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, se someterán a la Jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBJETO. La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrolle deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas

prestan a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- 1) Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas y de intercambio de tráfico de internet;
- 2) Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana;
- 3) Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo;
- 4) Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de sus miembros;
- 5) Adquirir, arrendar o poseer por cualquier título, toda clase muebles o inmuebles necesarios para la realización de objeto;
- 6) Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos;
- 7) Realizar cualquier acto o celebrar cualquier trato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social;
- 8) Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice;
- 9) Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice;
- 10) Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación, y

Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos, y las necesarias para la consecución de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación estará formada por los Asociados concurrentes al acto constitutivo de la Asociación, y por aquéllos que sean admitidos con

posterioridad, de conformidad con las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CATEGORÍAS DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Oficio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente:

Asociados Académicos.- Podrán tener este carácter:

- 1) Universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
 - b) Suscriban con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
 - c) Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes;
 - d) Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo;
 - e) Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores:
 - i. Proponer a un representante ante la Asociación.
 - ii. Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo.
 - iii. Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.

Los criterios de prorrateo a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Asociados Ex –Oficio.- Tendrán esta categoría:

- 1) Instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- 2) El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT) será considerado Asociado Ex – Oficio en virtud de las atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 3) Otros asociados Ex -Oficio deberán suscribir un convenio previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE ASOCIADO ACADÉMICO. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Asociado Académico, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías;
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Asociados Académicos se señalan en el artículo décimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos;
- 3) Acreditar que cuenta con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos;
- 4) Demostrar el desarrollo y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y
- 5) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACADÉMICOS. Los Asociados Académicos tendrán los siguientes derechos:

- 1) Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;
- 2) Designar a un representante, quien fungirá como Consejero de su institución ante el Consejo Directivo de la Asociación, con derecho a voz y voto;
- 3) Proponer a un representante para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con derecho a voz y voto (sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Sexagésimo Noveno de los presentes Estatutos);
- 4) Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y
- 5) Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Asociados que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. El carácter de Asociado se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución;
- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y

- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de Asociados a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los Asociados Académicos garantizarán la continuidad de la Red, a cuyo efecto en los documentos de adhesión que para el establecimiento de sus derechos y obligaciones suscriban con la Asociación se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación y se obligarán a asumir los costos de instalación y operación de la Red que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectiva su separación.

Al conocerse la expulsión o separación de un Asociado, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red. Los Asociados Académicos subsistentes deberán sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que ocasionen las recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Red.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA AFILIACIÓN. La Asociación podrá permitir la afiliación a:

- 1) Afiliados Académicos: Universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como,
- 2) Afiliados Institucionales: Sociedades Mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de

Personas Morales e Instituciones Extranjeras, en observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN.

Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos y Afiliados Institucionales a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá, vigilará y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tratándose de Universidades e Institutos de Investigación y Educación superior del país, como Afiliados Académicos:

- 1) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- 2) Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo con los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red;
- 3) Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y
- 4) Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo.

Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, Instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales:

- 1) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y
- 2) Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN. Los interesados en formar parte de la Asociación, con el carácter de:

Afiliados Académicos, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías;
- 2) Firmar un convenio de adhesión previamente aprobada por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo noveno anterior;
- 3) Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo con los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red y,
- 4) En caso de que se trate de una institución privada acreditar estar constituida legalmente.

Tratándose de Afiliados Institucionales, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías,
- 2) Firmar un convenio de adhesión previamente aprobada por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo noveno anterior.
- 3) En caso de que se trate de instituciones privadas o extranjeras acreditar estar constituidas legalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGA LA CALIDAD DE AFILIADO ACADÉMICO. La calidad de Afiliado Académico otorga las siguientes prerrogativas:

- 1) Conectarse a la red de acuerdo con los modelos que sean aprobados por el Comité de Desarrollo de la Red;
- 2) Proponer a un representante común para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y Desarrollo de la Red, con derecho a voz y voto (sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Artículos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Sexagésimo Noveno de los presentes Estatutos);
- 3) Consultar individualmente los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y

- 4) Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS CATEGORÍAS DE MIEMBRESÍAS

DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA CATEGORÍA SOCIO DIAMANTE. Podrán tener este carácter:

- 1) Universidades e Institutos de Investigación y Educación Superior del país,
- 2) Entidades Gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico, y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación, y
- 3) Sociedades Mercantiles, Instituciones del Sector Privado, de nacionalidad mexicana y Personas Morales e Instituciones Extranjeras (en observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).

Que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los **requisitos** siguientes:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Suscribir con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes;
- d) Desarrollar y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y
- e) Destinar recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores:

- i. Proponer a un representante ante la Asociación.
 - ii. Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo.
 - iii. Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.
- f) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

Los criterios de prorratoe a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE SOCIO DIAMANTE. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de socio Diamante, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías;
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Socios Diamante se señalan en el artículo vigésimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos;
- 3) Acreditar que cuenta con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos;
- 4) Demostrar el desarrollo y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y
- 5) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DIAMANTE. Los socios Diamante tendrán los siguientes **derechos**:

- 1) Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;

- 2) Designar a un representante, quien fungirá como Consejero de su institución ante el Consejo Directivo de la Asociación, con derecho a voz y voto;
- 3) Proponer a un representante para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con derecho a voz y voto (sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Sexto Artículos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Sexagésimo Noveno de los presentes Estatutos);
- 4) Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones en especie de la Asociación, y
- 5) Asistir con delegados a las reuniones presenciales de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS DIAMANTE. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos socios Diamante que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. El carácter de socio Diamante se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución,
- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y
- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo vigésimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en

efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de socios Diamante a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los socios Diamante garantizarán la continuidad de la Red, a cuyo efecto en los convenios de adhesión que para el establecimiento de sus derechos y obligaciones suscriban con la Asociación se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación y se obligarán a asumir los costos de instalación y operación de la Red que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectiva su separación.

Al conocerse la expulsión o separación de un Socio Diamante, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red. Los socios Diamante subsistentes deberán sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que ocasionen las recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Red.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA CATEGORÍA SOCIO PLATINO.

Podrán tener este carácter:

- 1) Universidades e Institutos de Investigación y Educación Superior del país,
- 2) Entidades Gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico, y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación, y
- 3) Sociedades Mercantiles, Instituciones del Sector Privado, de nacionalidad mexicana y Personas Morales e Instituciones Extranjeras (en observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).

Que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los **requisitos** siguientes:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Suscribir con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Proponer un plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo con los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red, y
- d) Destinar recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores:
 - i. Proponer a un representante ante la Asociación.
 - ii. Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo.
 - iii. Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE SOCIO PLATINO. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de socio Platino, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías,
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los socios Platino se señalan en el artículo vigésimo octavo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos, y
- 3) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS PLATINO. Los socios Platino tendrán los siguientes **derechos**:

- 1) Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;
- 2) Designar a un representante, quien participará por parte de su institución ante el Consejo Directivo de la Asociación, con derecho a voz, pero sin derecho a voto;
- 3) Proponer a un representante para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con derecho a voz y voto (sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Sexto Artículos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Sexagésimo Noveno de los presentes Estatutos);
- 4) Proponer responsables para garantizar la implementación, seguimiento y cumplimiento de los beneficios descritos en el catálogo de servicios de la Asociación;
- 5) Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones en especie de la Asociación, y
- 6) Asistir con delegados a las reuniones presenciales de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS PLATINO. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos socios Platino que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE UN SOCIO PLATINO. El carácter de socio Platino se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución,

- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y
- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo trigésimo octavo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de socios Platino de la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los socios Platino garantizarán el cumplimiento de sus derechos y obligaciones por medio del convenio de adhesión que suscriban con la Asociación, en el cuál se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Al conocerse la expulsión o separación de un socio Platino, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA CATEGORÍA SOCIO ORO.

Podrán tener este carácter:

- 1) Universidades e Institutos de Investigación y Educación Superior del país,
- 2) Entidades Gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico, y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación, y
- 3) Sociedades Mercantiles, Instituciones del Sector Privado, de nacionalidad mexicana y Personas Morales e Instituciones Extranjeras (Pequeñas y medianas empresas – Pyme), (en observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).

Que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los **requisitos** siguientes:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Suscribir con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Proponer, si así lo consideran pertinente, un plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo con los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red;
- d) Destinar recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores:
 - i. Proponer a un representante ante la Asociación.
 - ii. Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo.
 - iii. Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.
 - iv. Proponer responsables para garantizar la implementación, seguimiento y cumplimiento de los beneficios de la corporación en la institución.
- e) Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE SOCIO ORO. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de socios Oro, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías,
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los socios Oro se señalan en el

artículo trigésimo cuarto, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos, y

- 3) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ORO. Los socios Oro tendrán los siguientes **derechos**:

- 1) Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;
- 2) Designar a un representante, quien fungirá como Invitado de su institución ante el Consejo Directivo de la Asociación, sin derecho a voz ni voto;
- 3) Proponer a un representante para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con derecho a voz y sin derecho a voto (sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Sexto Artículos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Sexagésimo Noveno de los presentes Estatutos);
- 4) Proponer responsables para garantizar la implementación, seguimiento y cumplimiento de los beneficios de la corporación en la institución;
- 5) Consultar individualmente los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones en especie de la Asociación, y
- 6) Asistir con delegados a las reuniones presenciales de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS ORO. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Socios Oro que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE UN MIEMBRO ORO. El carácter de socio Oro se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución,
- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y
- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo trigésimo cuarto de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de los socios Oro de la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los socios Oro garantizarán el cumplimiento de sus derechos y obligaciones por medio del convenio de adhesión que suscriban con la Asociación, en el cuál se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Al conocerse la expulsión o separación de un socio Oro, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA CATEGORÍA SOCIO PLATA.

Podrán tener este carácter:

- 1) Universidades e Institutos de Investigación y Educación Superior del país,
- 2) Entidades Gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico, y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación, y
- 3) Sociedades Mercantiles, Instituciones del Sector Privado, de nacionalidad mexicana y Personas Morales e Instituciones Extranjeras (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPyME), (en observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o

Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos) que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los **requisitos** siguientes:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Suscribir con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Destinar recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades necesarias, y
- d) Proponer, si así lo consideran pertinente, un plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo con los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red:
 - i. Proponer a un representante ante la Asociación,
 - ii. Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo y
 - iii. Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE SOCIO PLATA. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Socio Plata, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías,
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Socio Plata se señalan en el artículo cuadragésimo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos, y
- 3) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS PLATA. Los socios Plata tendrán los siguientes **derechos**:

- 1) Proponer responsables para garantizar la implementación, seguimiento y cumplimiento de los beneficios de la corporación en la institución;
- 2) Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones en especie de la Asociación;
- 3) Asistir con delegados a las reuniones presenciales de la Asociación, y
- 4) Participar en Eventos y Capacitaciones impartidos por la Asociación de manera virtual o presencial, en temas diversos de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo.

ARTÍCULO CUADRAGEÉSIMO TERCERO.- DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS PLATA. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos socios Plata que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTIÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE UN SOCIO PLATA. El carácter de socio Plata Asociado se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución,
- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y
- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo cuadragésimo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en

efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de Socios Plata a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los Socios Plata garantizarán el cumplimiento de sus derechos y obligaciones por medio del convenio de adhesión que suscriban con la Asociación, en el cuál se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Al conocerse la expulsión o separación de un Socio Plata, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LA CATEGORÍA SOCIO COBRE (“G”, “IP” y “E”). Podrán tener el carácter de:

- 1) Socios Cobre “G”: Grupos de Interés conformados por investigadores, profesores y estudiantes, de entre 2 y 20 integrantes, nacionales e internacionales, que no estén afiliados de alguna manera con la Asociación,
- 2) Socios Cobre “IP”: investigadores y profesores, mexicanos o extranjeros que se afilien de manera individual, y
- 3) Socios Cobre “E”: los estudiantes, mexicanos o extranjeros, que se afilien de manera individual.

Todos los Socios Cobre deberán cumplir con los **requisitos** siguientes:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Suscribir con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;

- c) Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo;
- d) Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo;
- e) Proponer a un representante ante la Asociación (Membresía Cobre G), y
- f) Pertenercer a una universidad o instituto de investigación del país **que no sea miembro de la Asociación.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE SOCIO COBRE “G”, “IP” y “E”.
Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de socio Cobre G, IP y E, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, y
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los socios Cobre (G, IP y E) se señalan en el artículo cuadragésimo sexto anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS COBRE “G”, “IP” y “E”. Los socios Cobre G, IP y E tendrán los siguientes derechos:

- 1) Hacer uso de los beneficios que se estipulan en el Catálogo de Membresías de la Asociación, y
- 2) Participar en Eventos y Capacitaciones impartidos por la Asociación de manera virtual o presencial, en temas diversos de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS COBRE “G”, “IP” y “E”. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos socios Cobre (G, IP y E), que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES.
Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo,

tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE UN SOCIO COBRE “G”, “IP” y “E”. El carácter de Miembro Cobre (G, IP y E) se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución,
- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y
- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo cuadragésimo sexto de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de socio Cobre (G, IP y E) deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los socios Cobre (G, IP y E) garantizarán el cumplimiento de sus derechos y obligaciones por medio del convenio de adhesión que suscriban con la Asociación, en el cuál se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS MEMBRESÍAS TEMPORALES. Tendrán el carácter de Membresías Temporales aquellas(os):

- 1) Universidades e Institutos de Investigación y Educación Superior del país;

- 2) Entidades Gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico, y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación;
- 3) Sociedades Mercantiles, Instituciones del Sector Privado, de nacionalidad mexicana y Personas Morales e Instituciones Extranjeras (en observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos);
- 4) Grupos de Interés: entre 2 y 20 de Investigadores, Profesores y Estudiantes de carreras afines pertenecientes a universidades e institutos de investigación y educación superior del país que no estén afiliados de alguna manera con la Asociación;
- 5) Investigadores, Profesores y Estudiantes de carreras afines de carreras pertenecientes a universidades e institutos de investigación y educación superior del país que no estén afiliados de alguna manera con la Asociación.

Que soliciten un servicio especial sobre demanda y el costo de dicho servicio sea igual o superior al costo de la cuota anual de alguna de las categorías de membresía, Diamante, Platino, Oro, Plata o Cobre y que cumplan con los siguientes **requisitos**.

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Suscribir con la Asociación un convenio de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Destinar recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores:
 - v. Proponer a un representante ante la Asociación (excepto las membresías Cobre IP y E).
 - vi. Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo.
 - vii. Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.

- viii. Proponer responsables para garantizar la implementación, seguimiento y cumplimiento de los beneficios de la corporación en la institución (excepto las membresías Cobre IP y E).
- d) Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE SOCIO TEMPORAL. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Miembros Temporal, deberán:

- 1) Formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías,
- 2) Firmar un convenio de adhesión que deberá suscribir con la Asociación, con vigencia de un año, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Socios Temporales se señalan en el artículo quincuagésimo segundo, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos y,
- 3) En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS TEMPORALES. Los Miembros Temporales tendrán los siguientes derechos:

- 1) Dependiendo del tipo de membresía temporal, podrá hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;
- 2) Proponer responsables para garantizar la implementación, seguimiento y cumplimiento de los beneficios de la corporación en la institución (excepto las membresías Cobre IP y E), y
- 3) Asistir con delegados a las reuniones presenciales de la Asociación (excepto las membresías Cobre IP y E).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS TEMPORALES. Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos socios Temporales que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- ACTUALIZACIÓN DE

APORTACIONES. Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- SEPARACIÓN DE LA

ASOCIACIÓN DE UN SOCIO TEMPORAL. El carácter de socio Temporal tendrá vigencia de un año. Sin embargo, se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

- 1) Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución,
- 2) Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y
- 3) No cumplir con los requisitos que les señala el artículo quincuagésimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de los socios Temporales de la Asociación antes de que concluya el año, deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieran obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los Socios Temporales garantizarán el cumplimiento de sus derechos y obligaciones por medio del convenio de adhesión que suscriban con la Asociación, en el cuál se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Al conocerse la expulsión o separación de un Miembro Temporal, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red.

CAPÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- GOBIERNO. La Asociación se gobernará mediante los siguientes órganos, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señalan los presentes Estatutos:

Asamblea General;

Consejo Directivo;

Comité de Membresías;

Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos;

Comité de Desarrollo de la Red, y

Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados y socios Diamante miembros de la misma.

La Asamblea General puede sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria.

El Presidente y en su caso el Secretario del Consejo Directivo podrán invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente, Secretario de la sesión y un miembro del Comisión de Vigilancia, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados o socios Diamante presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, recabar la firma digital o electrónica del

Presidente y de un miembro de la Comisión de Vigilancia, designados en la sesión.

El miembro de la Comisión de Vigilancia verificará que los acuerdos tomados en la sesión se cumplan y apoyará al Secretario para la protocolización del acta correspondiente.

Cada acta será dada a conocer, para constancia legal y sometida al Presidente, al Secretario de la Asamblea General y al miembro del Comisión de Vigilancia, vía correo electrónico y, una vez revisada y validada, será aprobada para la suscripción de los tres integrantes que se hayan constituido, en ese acto, con la citada personalidad, para los efectos legales conducentes. El Presidente, el Secretario de la sesión y el miembro designado de la Comisión de Vigilancia, estarán facultados para que solo con sus firmas digitales o electrónicas, las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como en su alcance, además de certificar de manera conjunta o separadamente los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Podrán participar como invitados algún miembro integrante de la Comisión de Vigilancia y los Presidentes de los Comités, para apoyar en temas de interés de la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo, mediante correo electrónico registrado o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados, siendo válidas cualquiera de estas formas, para los efectos legales conducentes. La Convocatoria deberá ser notificada a los asociados cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. La confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, así como el acuse de la mensajería certificada, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el día, la fecha, la hora y el lugar o plataforma a utilizar para la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente.

Cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea se encuentran presentes en el momento de la votación, en caso de no cumplirse con el quórum señalado anteriormente, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS Y SOCIOS DIAMANTE. En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, los Asociados y socios Diamante al corriente en sus cuotas tendrán un voto. Los acuerdos adoptados con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichos acuerdos sean confirmados por los asambleístas que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de la asamblea.

Dichos acuerdo o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmados por las personas designadas para dicho fin.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- 1) Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación;
- 2) Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones;
- 3) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados y socios Diamante que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados y socios Diamante a la entrega de sus aportaciones;
- 4) Conocer el importe aprobado por el Consejo Directivo, relacionado a las aportaciones por concepto de inscripción y cuotas anuales que deberán

pagar los Asociados, Afiliados, socios Diamante, Platino, Oro, Plata, Cobre (G, IP y E) y socios Temporales para la organización y gastos de administración de la Asociación;

- 5) Conocer por parte del Consejo Directivo, las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- 6) Ratificar o modificar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo;
- 7) Designar al Presidente y Secretario del Consejo Directivo y un integrante de la Comisión de Vigilancia;
- 8) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior;
- 9) Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia;
- 10) Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria, y
- 11) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión previa.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- 1) Reformas de los Estatutos de la Asociación;
- 2) Expulsión de uno o más miembros por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos;
- 3) Designar, ratificar o remover el nombramiento del Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones;
- 4) Disolución anticipada de la Asociación, y
- 5) Cualquier asunto de importancia fundamental para la Asociación y para sus miembros.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados y socios Diamante, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la

Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. - CONSEJO DIRECTIVO. Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente, un Secretario y un integrante de la Comisión de Vigilancia quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados y socios Diamante. Los cargos de Presidente, Secretario e integrante de la Comisión de Vigilancia durarán dos años, período que podrá ampliarse por períodos anuales adicionales siempre que la Asamblea General de Asociados y socios Diamante así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados y socios Diamante presentes en la sesión que se tome tal determinación, y podrán recaer en las mismas persona durante el período siguiente a su última designación.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales.

El Director General de la Asociación formará parte de dicho Consejo Directivo, en caso de no poder hacerlo, por causas de fuerza mayor, nombrará a un representante el cual deberá ser notificado antes de iniciar la sesión al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros.

Podrán participar y realizar aportaciones los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los presidentes de los Comités, como apoyo a los temas de interés del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- 3) Analizar y aprobar la celebración de los convenios con instituciones internacionales a través del Director General;
- 4) Ratificar la admisión de los Afiliados, socios Diamante, Platino, Oro, Plata Cobre y socios Temporales, que haga el Comité de Membresías;
- 5) Revisar y aprobar el monto de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados, Afiliados socios Diamante, Platino, Oro, Plata, Cobre y Temporales para la organización y gastos de administración de la Asociación.
- 6) Analizar y aprobar las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- 7) Revisar y aprobar el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación;
- 8) Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo, para conocer si se cuenta con finanzas sanas. En caso contrario el Consejo Directivo ordenará su investigación correspondiente, de ser necesario procederá por conducto del Director General a realizar las acciones legales respectivas a los que resulten responsables de cualquier acto u omisión señaladas por la normatividad aplicable.
- 9) Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- 10) Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités y Comisión, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto;
- 11) Solicitar al Director General la elaboración de los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, para revisarlos y aprobarlos;
- 12) Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno.
- 13) Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance con la respectiva documentación, que dé soporte a su informe y su proceder, a efecto de

verificar el correcto funcionamiento, de sus actividades o funciones, dentro de la Corporación al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren.

- 14)Solicitar al Director General de la Corporación, los estados bancarios de la misma, de manera bimestral, los informes contables, de ingresos y egresos, de gastos principales, accesorios y administrativos.
- 15)Autorizar al Director General la firma de instrumentos contractuales relacionados al funcionamiento y operación de la Asociación.
- 16)Designará un Coordinador General, que actuará, de manera conjunta con el Director General de la Corporación y en caso de falta de dicho Director contará con las mismas facultades y responsabilidades de éste;
- 17)Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia.

Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y las que le designe la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO.- COMITÉ DE MEMBRESÍAS. Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías, de acuerdo con los requisitos establecidos en los CAPITULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y socios Diamante y tres designados por los Afiliados, socios Platino y Oro.

De los Asociados y socios Diamante se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto.

Todas las instituciones miembros Asociados, Afiliados, Diamante, Platino y Oro de la Asociación deberán asignar un representante en el Comité con voz. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más, siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos y socios Diamante, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- 1) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico y socio Diamante, y
- 2) En caso de que el número de Asociados Académicos y socios Diamante exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Membresias tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la integración de nuevos miembros a la Asociación y mantener y dar seguimiento al desarrollo y desenvolvimiento de los actuales;
- b) Desarrollar e implementar una estrategia de promoción;
- c) Emitir recomendación sobre solicitantes y presentarla al Consejo Directivo;
- d) Asegurar que se cuente con una base de datos actualizada y disponible con los miembros, solicitantes y prospectos;
- e) Mantener un seguimiento al comportamiento de integración de solicitantes y miembros actuales;
- f) Realizar reuniones periódicas para mantener la continuidad de las actividades, y
- g) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- COMITÉ DE APLICACIONES Y DE ASIGNACIÓN DE FONDOS. Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados y socios Diamante, y tres designados por los Afiliados y socios Platino y Oro. De los Asociados y socios Diamante se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante en el Comité con voz. El cargo de Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine

por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrá recaer en la misma persona durante los dos períodos siguientes a su última designación. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos y socios Diamante, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- 1) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico y socio Diamante, y
- 2) En caso de que el número de Asociados Académicos y socios Diamante exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red;
- b) Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación;
- c) Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos, socios Diamante, Afiliados, socios Platino y Oro para el desarrollo de aplicaciones;
- d) Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación;
- e) Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones;
- f) Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados;
- g) Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración, que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen;
- h) Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados,, a través de los reportes que para tal efecto les sean presentados;

- i) Participar en la organización de las reuniones **semestrales** en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
- j) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y
- k) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- COMITÉ DE DESARROLLO DE LA RED.

RED. Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y socios Diamante y tres de los designados por los Afiliados, socios Platino y Oro. De los Asociados y socios Diamante se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación y socios Diamante podrán asignar un representante con voz en el Comité.

El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos año en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos períodos siguientes a su última designación.

Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados y socios Diamante, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- 1) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico y socio Diamante y
- 2) En caso de que el número de Asociados Académicos y socios Diamante exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el diseño de la Red;
- b) Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología;

- c) Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red;
- d) Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorratoe que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos y socios Diamante provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red;
- e) Aprobar los estándares de interconexión a la Red;
- f) Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros;
- g) Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación;
- h) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados, Afiliados, Socios Diamante, Platino, Oro, Plata, Cobre y Temporales, que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red;
- i) Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen;
- j) Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan,
- k) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y
- l) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA. Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados y socios Diamante.

La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán dos años período que podrá ampliarse por períodos anuales adicionales siempre que la Asamblea General de Asociados y socios Diamante así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras

partes de los Asociados y socios Diamante presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en las mismas personas durante los dos períodos siguientes a su última designación.

Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- 2) Proponer al Consejo Directivo la expulsión de la Asociación de los Asociados, Afiliados, Socios Diamante, Platino, Oro, Plata, Cobre y Temporales, que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos, previa revisión del Comité de membresías;
- 3) Revisar y aprobar la solicitud del Director General sobre los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades de la Asociación;
- 4) Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen de manera transparente y eficientemente;
- 5) Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General;
- 6) Emitir a la Asamblea General y Consejo Directivo su opinión respecto de los informes que de conformidad con los presentes Estatutos deba presentar el Director General; y
- 7) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Convocatorias para las reuniones, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán mediante correo electrónico o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados al Comité de Membresías, siendo válidas cualquiera de estas formas, cuando menos cinco días hábiles de

anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. La confirmación de recibido mediante correo electrónico, así como el acuse de la mensajería certificada, se considerarán prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la reunión, así como el Orden del Día.

Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, quince minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren a dicha sesión.

Cualquier reunión de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate, se encuentran presentes en el momento de la votación.

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo el voto de calidad en caso de empate. Los representantes de los miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable de verificar que se cuente con el quórum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado y recabar la firma digital o electrónica del Presidente y Secretario y un tercero designado de los asistentes a las sesiones de los Comités o de la Comisión de Vigilancia.

El Presidente, el Secretario y un tercero de la sesión estarán facultados para que, solo con sus firmas las actas de la sesión tendrán plena validez tanto en su contenido como su alcance, además de certificar conjunta o

separadamente, los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por el Presidente, Secretario y un tercero que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de los Comités o Comisión de Vigilancia.

Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmadas digitalmente por las personas designadas para dicho fin.

A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada acta será sometida a la consideración del Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión ordinaria siguiente o por correo electrónico y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y un tercero que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN. La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General, quien será designado por períodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- 2) Contratar y administrar al personal requerido para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que el Consejo Directivo apruebe anualmente;
- 3) Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;

- 4) Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones;
- 5) Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;
- 6) Organizar y representar a la Asociación;
- 7) Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;
- 8) Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;
- 9) Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento;
- 10) Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación;
- 11) Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Miembros;
- 12) Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos los Miembros;
- 13) Hacer del conocimiento de los Asociados y socios Diamante los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
- 14) Divulgar, difundir los avances logrados por la Asociación;
- 15) Organizar las reuniones en las que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
- 16) Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización de manera transparente y eficiente;
- 17) Solicitar la aprobación del Comité de Vigilancia de los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades, así como lo que tenga relación con los activos de la Asociación;

- 18) Proceder legalmente por faltas, acciones u omisiones por parte del personal administrativo de la Asociación, previa autorización del Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;
- 19) Tramitar o actualizar la autorización para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos, y
- 20) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

El Director General, el Coordinador General, con apoyo de representación jurídica gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal a hora Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que estarán facultados para:

- a) Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo;
- b) Querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente;
- c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley;
- d) Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo;
- e) Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México;
- f) Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
- g) Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;

- h) Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas, previa aprobación por la Comisión de Vigilancia;
- j) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación;
- k) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos y;
- l) Celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;
- m) Realizar toda clase de actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia.

Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito ni garantizar en forma alguna obligaciones de

terceros. Así como llevar a cabo contratación alguna para realizar las funciones y obligaciones encomendadas al Director General.

Todas las actividades o acciones señaladas anteriormente serán realizadas durante el período del nombramiento como Director General, en caso contrario se procederá conforme a derecho.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO Y BIENES

ARTÍCULO. SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con las aportaciones iniciales por concepto de inscripción de Asociados, Afiliados, Socios Diamante, Platino, Oro, Plata, Cobre y Temporales y por los bienes o derechos que por cualquier título adquiera.

Se considerarán ingresos de la Asociación:

- 1) Las aportaciones anuales de los Asociados, Afiliados, Socios Diamante, Platino, Oro, Plata, Cobre y Temporales,
- 2) Los rendimientos que generen las inversiones, y
- 3) Las aportaciones distintas de las anteriores que reciba de los Asociados, Afiliados, Socios Diamante, Platino, Oro, Plata y Cobre, Temporales o de terceros.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- DEL PATRIMONIO. Se establece que la Asociación destina su patrimonio exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Asociación podrán disolverse cuando así lo determine la mayoría de los Asociados y por las demás causas que se estipulen en la legislación de la materia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- FORMAS DE DISOLUCIÓN. Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- DESTINO DE LOS BIENES. Se establece que, la Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad del patrimonio de la Asociación a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Asociación deberá tributar en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.